



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

29 ABR 2011

43
Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OF111-15927- GCP-0201

Bogotá D.C., 17 de abril de 2011

Doctora
MARIEM JOBANA CASTRO MORENO
Ingeniera Asesora Mina Buena Vista
COSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE LTDA
Carrera 73ª No. 10B – 83 Villa Alsacia
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/23701 del 23 de marzo de 2011, recibido el 23 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada doctora Mariem Jobana,

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de Justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra o actividad, denominado "contrato de concesión minera 20111", en jurisdicción de la vereda Canavita, municipio de Tocancipa, departamento de Cundinamarca, enmarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
0 - 1	1°039.025,7127	1°018.009,8458
1 - 2	1°038.755,5927	1°018.009,8458
2 - 3	1°038.695,4112	1°018.089,7094
3 - 4	1°039.245,5899	1°018.370,0394
4 - 5	1°039.245,5899	1°018.163,8094
5 - 1	1°039.025,7050	1°018.009,8443

Así mismo, verificada las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15927- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo Consulta Previa
Ministerio del Interior y de Justicia

Elaboró: Elena Ramirez
Revisó: Andrea Lacouture C
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-23701 del 23/03/2011

T.R.D. 0201.01.01

